

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados HERNÁN GARCÍA BEDOYA, CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ Y TRACY MILENA VIAFARA

Auto No. 0325

RAD. No. 76-001-25-02-000-2021-00311-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra de los abogados **HERNÁN GARCÍA BEDOYA**, **CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ Y TRACY MILENA VIAFARA**, por presuntamente trasgredir el estatuto odontológico, en virtud de la queja formulada por **JOSÉ ROOSELVELT LUGO CARDENAS**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **HERNÁN GARCÍA BEDOYA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 14956199 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 59111 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

Se acreditó la calidad de abogada de **TRACY MILENA VIAFARA FLAKER**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1143832541 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 229543 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

Se acreditó la calidad de abogada de **CRUZ ELENA BEDOYA VÁZQUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 31531308 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 150229 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra HERNÁN GARCÍA BEDOYA, CRUZ ELENA BEDOYA VÁZQUEZ Y TRACY MILENA VIAFARA FLAKER.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS (02:00 P.M) DE LA TARDE.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

RDC

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 1 Teléfono 8980800 ext. 8105 – 8107 Correo electrónico: des01discsjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO MAGISTRADO MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292856f528e3f3a52005a31c11d4f880b6c35e926d1db29770e38a6d11292a24**Documento generado en 13/05/2021 10:37:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica